



Expediente: **054403345462 054400428810**
Radicado: **RE-04038-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/10/2025** Hora: **11:29:05** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora encargada de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" en virtud de la delegación para ejercer el Parágrafo cuarto del artículo 11 de la Resolución RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, por la Dirección General y la Resolución RE-03794-2025,

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 112-6923-2017 del 04 de diciembre de 2017, notificada personalmente el día de su expedición, modificada mediante 131-0619-2019 del 11 de junio de 2019, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.445.660, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en unas oficinas construidas y una bodega de almacenamiento, en beneficio del establecimiento de comercio **"ABONOS TIERRA VIVA"**, en predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-118208, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo con radicado 112-6923-2017.

1.1 Que en la Resolución 131-0619-2019 del 11 de junio de 2019, en su artículo tercero, se modificó la Resolución 112-6923-2017 del 04 de diciembre de 2017, indicando: **"MODIFICAR la resolución número 112-6923 del 04 de diciembre del 2017, que otorga un permiso de vertimientos en el artículo cuarto, ítem 3; numeral A; toda vez que sistema trata las aguas residuales domésticas para un número de personas inferior a 10 empleados por lo que no requiere allegar a Cornare los resultados de la caracterización ..."**

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante radicado CS-13568-2022, requieren a la parte titular para que dé cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental, entre otras, a la siguiente:

- *De manera inmediata deberá presentar el informe anual donde se evidencie los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, anexando los*

3. Que a través de la Resolución RE-05224-2023 del 13 de diciembre de 2023, se requiere al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, para que en el término de sesenta (60) días calendario, allegara la siguiente información: *Informe y certificados del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas realizados en el año 2021 y 2023, donde se describa el manejo y disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros).*

4. Que por medio de la Resolución RE-02149-2024 del 19 de junio de 2024, la Corporación **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.445.660, por el incumplimiento a lo requerido mediante Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019, el oficio de requerimiento con radicado CS-13568-2022 del 20 de diciembre 2022 y la Resolución RE-05224-2023 del 13 de diciembre de 2023.

4.1 Que, en el citado acto administrativo, en su artículo segundo, se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.445.660, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación: *Presentar Informes y certificados del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se describa el manejo y disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros).*”

5. Que mediante del Auto AU-04515-2024 del 09 de diciembre de 2024, se dispuso requerir lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.445.660, para que en el término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación: *Presentar Informes y certificados del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se describa el manejo y disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros), conforme la Resolución RE-02149-2024 del 19 de junio de 2024.*”

6. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron evaluación del expediente **054400428810**, generándose el informe técnico **IT-02982-2025 del 14 de mayo de 2025**, del cual se derivó el Auto **AU-02062-2025 del 28 de mayo de 2025**, por medio del cual se dispone **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.445.660 (información contenida también en el expediente sancionatorio ambiental **054403345462**).

6.1 Que, en el relacionado acto administrativo, en su artículo segundo, se requirió al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, para que en el término de un (01) mes, diera cumplimiento a lo siguiente: *“Presentar Informes y certificados del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se describa el manejo y disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros).”*

7. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-11783-2025 del 04 de julio de 2025, el señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, allega información.

8. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 22 de julio del año en curso, derivándose de esta, el informe técnico **IT-04900-2025 del 24 de julio de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __X__	Secundario: __X__	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD: Es un sistema integrado en fibra de vidrio			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	18	16,5	6	10
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario	Tanque séptico	Cámara cerrada en donde se depositan temporalmente las aguas residuales (mínimo de 24 horas) con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos. Volumen útil: 1,553 m3. Diámetro: 1,35 m. Longitud: 1,10 m.					
Tratamiento secundario	F.A.F.A.	Contiene material filtrante al que se adhieren bacterias anaerobias, para realizar una filtración biológica. Volumen: 3 0,50 m. Diámetro: 1,35 m. Longitud: 0,35 m					
Manejo de Lodos	Extracción	Recolección empresa externa					

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0.005	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	18	16.5	06	10	39.2

Descripción del proyecto: el predio denominado “Abonos Tierra Viva” anteriormente era una empresa agroindustrial dedicada a la producción y comercialización de abono, empleando el subproducto de las granjas avícolas, gallinaza seca sanitizada como materia prima para la elaboración de acondicionadores orgánicos del suelo, con un área de 0.488 hectáreas. Actualmente no se produce abonos orgánicos, se desarrollan bolsas plásticas. La actividad económica actual no genera vertimientos diferentes a las aguas residuales domésticas por la cual ha sido otorgada mediante la Resolución 112-6923 del 4 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019, la cantidad de empleados no ha variado con respecto a la actividad económica desarrollada anteriormente.

Abonos Tierra Viva; genera aguas residuales domésticas provenientes de una vivienda que es habitada por los empleados de la actividad y las unidades sanitarias y pocetas de la actividad donde están las instalaciones.

El establecimiento de comercio “Abonos Tierra Viva”; cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas enterrado en su totalidad, el cual se compone de; tanque séptico integrado cilíndrico con tres cámaras WQ en serie, fabricado con poliéster reforzado con fibra de vidrio y cuyo volumen total es de dos mil (2.000) litros, compuesto por un sistema séptico con dos compartimientos, los cuales separan los sólidos livianos por flotación y se decantan los sólidos pesados, el tercer y último compartimiento se encuentra el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), el cual cuenta con Biopack como material filtrante que permite la degradación del material orgánico.

Estado actual del permiso de vertimientos.

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y/o no Domésticas (STARD y/o STARNd)		X	Mediante artículo segundo de la Resolución No. 112-6923 del 04 de diciembre de 2017.
Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento-PGRMV		X	Mediante artículo tercero de la Resolución No. 112-6923 del 04 de diciembre de 2017.
Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.	N.A.	N.A.	N.A.
Ocupación de Cauce (Estructura de descarga)	N.A.	N.A.	N.A.
Plan de cierre y abandono	X		mediante artículo primero de la Resolución 131-1425-2019 del 10 de diciembre de 2019.

Respecto a la información presentada mediante el oficio CE-11783-2025 del 4/7/2025 se tiene:

Se presenta informe de mantenimiento realizado al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD el 15 de junio del año 2023, en este se describe las siguientes actividades:

“Extracción manual de las natas contenidas en la parte superior de la masa líquida.
Extracción por bombeo del líquido contenido en las dos cámaras del tanque.
Extracción manual y por bombeo de la parte sólida (lodos) de las dos cámaras del tanque.
Retro lavado del FAFA.
Puesta en funcionamiento nuevamente del sistema de tratamiento.
Disposición final de lodos.”

Del anterior mantenimiento se extrajo 850 kg para Proceso de compostaje en la planta de producción ubicada en el Km 5 vía Caldas - Amaga, granja La Vitrina, utilizado como Agricultura intensiva, se presenta el certificado de disposición final realizado por la empresa Aprovechamiento Agroambiental SAS con Nit. 900.984.355-6.

Para el año 2025, se realizó mantenimiento del STARD el 26 de mayo donde se extrajo 800 kg para Proceso de compostaje en la planta de producción ubicada en el Km 5 vía Caldas - Amaga, granja La Vitrina, utilizado como Agricultura intensiva, se presenta el certificado de disposición final realizado por la empresa Aprovechamiento Agroambiental SAS con Nit. 900.984.355-6.

El informe presentado evidencia el estado en que se encontraba el STARD al momento de su mantenimiento.



Imágenes: Actividades preliminares y estado en que se encontraron los compartimientos del STARD



Respecto a la visita de control y seguimiento.

Se verifica en campo que se desarrolló la actividad de mantenimiento, además, se evidencia la adecuación de un pozo de infiltración ubicado en las coordenadas WGS84 6°10'38.44" N, 75°18'16.89" O, 2214 m.s.n.m.

A continuación, se presenta un registro fotográfico de lo evidenciado en campo.

Imágenes relacionadas con la adecuación del pozo de infiltración.



Imágenes relacionadas con la unidad sanitaria del establecimiento y ubicación del STARD.



Respecto a la actividad económica desarrollada en el predio se informa.

De acuerdo al sector en el que se clasifica la actividad, es decir, Sector Secundario

(Manufactura e industria)

- **Transformación del plástico:** convertir pellets o plásticos recuperados en nuevos productos implica procesos industriales, como moldeado, extrusión o inyección.
- **Reciclaje físico:** actividades como el triturado, lavado y reprocesado también son industriales y pertenecen al ámbito de la manufactura.
- **Agregado de valor:** se toma un material ya usado o virgen y se le da una nueva función, justo lo que define al sector secundario

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, 'por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-6923-2017 del 04 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Cuarto: 1. En un término de treinta (30) días calendario: Remitir información correspondiente a las pruebas de percolación realizadas en el terreno en el cual se proyecta la construcción del campo de filtración.	2017	X			Mediante oficio 131-9852-2017 del 26/12/2017, el usuario allega el informe de las Pruebas de percolación
Artículo Cuarto: 3. B. Allegar con cada informe de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros). Cada dos (2) años.	2023 2025	X X			Se presenta evidencias de mantenimientos realizados al STARD en el año 2023 y 2025, además del certificado de disposición final de lodos y agua residual doméstica.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1425-2019 del 10 de diciembre de 2019.					
Artículo Segundo: Presentar a la Corporación lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones descritas en el concepto de usos del suelo emitido por la secretaria de Planeación del Municipio de Marinilla, en el cual se informa entre otros aspectos, que el	N.A.				El usuario cambia de actividad económica a una industrial de mediana a menor escala de tal manera que el requerimiento ya no aplica, dado que la actividad está

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-6923-2017 del 04 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019.

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
estudio de impacto integrado) en cumplimiento al artículo cuarto de la resolución 112-6923 del 04 de diciembre de 2017.					municipio.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05224-2023 del 13/12/2023.

Artículo Primero: presente a la Corporación: Informe y certificados del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas realizados en el año 2021 y 2023, donde se describa el manejo y disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros).	2023	X			Se presenta evidencias de mantenimientos realizados al STARD en el año 2023 y 2025, además del certificado de disposición final de lodos y agua residual doméstica.
--	------	---	--	--	---

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02149-2024 del 19/6/2024.

Artículo Segundo: para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación: Presentar Informes y certificados del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se describa el manejo y disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros).	2023 2025	X X			Se presenta evidencias de mantenimientos realizados al STARD en el año 2023 y 2025, además del certificado de disposición final de lodos y agua residual doméstica.
---	--------------	--------	--	--	---

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04515-2024 del 9/12/2024.

Artículo Primero: Presentar Informes y certificados del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se describa el manejo y disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros), conforme la Resolución RE-02149-2024 del 19 de junio de 2024.	2023 2025	X X			Se presenta evidencias de mantenimientos realizados al STARD en el año 2023 y 2025, además del certificado de disposición final de lodos y agua residual doméstica.
---	--------------	--------	--	--	---

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02062-2025 del 28/5/2025

Artículo Segundo: Presentar Informes y certificados del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se describa el manejo y disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros).	2023 2025	X X			Se presenta evidencias de mantenimientos realizados al STARD en el año 2023 y 2025, además del certificado de disposición final de lodos y agua residual doméstica.
---	--------------	--------	--	--	---

Nota: De la Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019 cumple 2 de 2 obligación.
De la Resolución 131-1425-2019 del 10 de diciembre de 2019 cumple 1 de 1 obligación.
De la Resolución RE-05224-2023 del 13/12/2023 cumple 1 de 1 obligación.
De la Resolución RE-02149-2024 del 19/6/2024 cumple 1 de 1 obligación.
Del Auto AU-04515-2024 del 9/12/2024 cumple 1 de 1 obligación.
Del Auto AU-02062-2025 del 28/5/2025 cumple 1 de 1 obligación.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El señor LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.445.660, cuenta con un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, a generarse en unas oficinas construidas y una bodega de almacenamiento, en beneficio del establecimiento de comercio denominado "ABONOS TIERRA VIVA", en predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-118208, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo con radicado 112-6923-2017.
- La parte interesada, presenta evidencias de mantenimientos realizados al STARD en el año 2023 y 2025, además del certificado de disposición final de lodos y agua residual doméstica. Por tal motivo se recomienda **dar por cumplido** las obligaciones definidas en la Resolución 131-1425-2019 del 10 de diciembre de 2019, Resolución RE-05224-2023 del 13/12/2023, Resolución RE-02149-2024 del 19/6/2024, Auto AU-04515-2024 del 9/12/2024 y Auto AU-02062-2025 del 28/5/2025.
- Se remite a la oficina de jurídica de la regional Valles de San Nicolas para realizar acciones de su competencia relacionado con el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, puesto que la parte interesada da cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el Auto AU-02062-2025 del 28/5/2025.
- Aplica para cobro dado que se realiza visita de control y seguimiento ..."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Del levantamiento de la medida preventiva

humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

De la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental

Que el artículo 23 de la norma en comento, establece: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.*

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9°, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.*
- 2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”*

Parágrafo. *Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo presentado por medio de la correspondencia externa CE-11783-2025 del 04 de julio de 2025 y, a la visita realizada el día 22 de julio del año en curso, plasmada en el informe técnico con radicado IT-04900-2025 del 24 de julio de 2025, la Corporación procederá a **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL** impuesta mediante la Resolución con radicado RE-02149-2024 del 19 de junio de 2024 y, a su vez, a decretar la **CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** iniciado mediante Auto AU-02062-2025 del 28 de mayo de 2025, toda vez que como se puede determinar en el informe técnico mencionado, el señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, propietario del establecimiento de comercio **“ABONOS TIERRA VIVA”**, dio cumplimiento a los requerimientos realizados, tales como presentar evidencias de mantenimientos realizados al STARD en el año 2023 y 2025, además del certificado de disposición final de lodos y agua residual doméstica. Conforme a esto, se considera la existencia de la causal establecida en el numeral 2°, del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, consistente en que *el hecho investigado no es constitutivo de infracción ambiental*.

PRUEBAS

- 1- Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019.
- 2- Oficio de requerimiento con radicado CS-13568-2022 del 20 de diciembre de 2022.
- 3- Resolución RE-05224-2023 del 13 de diciembre de 2023.
- 4- Resolución RE-02149-2024 del 19 de junio de 2024.
- 5- Auto AU-04515-2024 del 09 de diciembre de 2024.
- 6- Informe técnico con radicado IT-02982-2025 del 14 de mayo de 2025.
- 7- Auto AU-02062-2025 del 28 de mayo de 2025.
- 8- Informe técnico con radicado IT-04900-2025 del 24 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.445.660, propietario del establecimiento de comercio **"ABONOS TIERRA VIVA"**, mediante la Resolución con radicado RE-02149-2024 del 19 de junio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado a través del Auto AU-02062-2025 del 28 de mayo de 2025, en contra del señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.445.660, propietario del establecimiento de comercio **"ABONOS TIERRA VIVA"**, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2° del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente sancionatorio número **054403345462**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental, remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA, que la visita de control y seguimiento, podrá estar sujeta a cobro, conforme a lo indicado en la Resolución RE-04172 del 28 de septiembre del 2023 y la Circular con radicado No. CIR-00003-2023 del 05 de enero de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente sancionatorio: 054403345462

Expediente ambiental: 054400428810

Asunto: Sancionatorio

Proceso: Cesación procedimiento sancionatorio

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarán G. Fecha: 29/07/2025

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z. Fecha: 29/07/2025

Abogado/ Oscar Fernando Tamayo. Fecha: 2/10/2025

VB: Dra. Luz Verónica Pérez Henao - Jefe Oficina Jurídica. Fecha: 2/10/2025